DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO: SO/AC-325/3-V-2023.

JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión ordinaria el día 13 del mes de abril del 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión porjubilación y el expediente del ciudadano **FRANCISCO JAVIER CAMACHO ALONSO,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1504/2021.**

Que con fecha 10 de marzo del 2020, el ciudadano **FRANCISCO JAVIER CAMACHO ALONSO** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45, fracción XV, inciso c), 54, fracción VII, **58, fracción I, inciso a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **21, inciso A), fracción I, inciso a)** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 17 de febrero del 2020.

Que al tenor del artículo 51 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, indica que la percepción de la pensión empezará al día siguiente a aquel en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo por haber causado baja, concatenado con lo que indica el artículo 52 del mismo dispositivo legal que manifiesta en su segundo párrafo que si el servidor público se encuentra en activo, a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Pensionatorio cesarán los efectos de su cargo; y con fundamento del **artículo 21**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Posteriormente mediante escrito depositado el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, turnado el doce siguiente del mismo mes y año a este órgano jurisdiccional, **FRANCISCO JAVIER CAMACHO ALONSO** solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y otras autoridades.

Seguida la secuela del juicio, el veintiséis de abril del año dos mil veintidós se dictó sentencia en la que se determinó sobreseer en el juicio; la cual fue recurrida por la parte quejosa.

Por ejecutoria dictada en sesión de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito revocó la sentencia y repuso el procedimiento, en cumplimiento a la ejecutoria, se ordenó dar vista a la parte quejosa por el plazo de quince días, a fin de que manifestara si era su deseo ampliar la demanda de amparo exclusivamente respecto de los actos derivados del informe justificado vinculado con el acto reclamado consistente en la omisión de dar contestación al escrito de diez de marzo de dos mil veinte.

En acatamiento a la ejecutoria de amparo, mediante auto de seis de octubre de dos mil veintidós se dejó insubsistente la sentencia de veintiséis de abril de dos mil veintidós y bajo apercibimiento se requirió al quejoso en los términos descritos en el párrafo anterior, habiendo señalado fecha para que tuviera verificativo la audiencia constitucional.

En términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, y atendiendo a los lineamientos establecidos por la ejecutoria, el acto reclamado consiste en:

*• La omisión de dar respuesta al escrito presentado el diez de marzo de dos mil veinte, por el cual solicitó pensión por jubilación.*

En este sentido, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **1504/2021**, estableciendo lo siguiente:

*“****Efectos de la sentencia protectora.*** *Ante lo fundado de los conceptos de violación, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley de Amparo,* ***se concede el amparo y protección de la Justicia Federal,*** *para que una vez que esta sentencia cause ejecutoria, las autoridades responsables en el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones:*

*•* ***Den respuesta*** *en forma concreta, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el diez de marzo de dos mil veinte, referente a la concesión o no, de la pensión por jubilación solicitada.*

*En el entendido y atento a la naturaleza del juicio de amparo, los efectos de esta sentencia no pueden alcanzar actos omisivos que en el futuro se puedan reprochar a las responsables; de ahí que atendiendo al derecho violado, la ejecutoria protectora se tendrá por cumplida, hasta en tanto se dé contestación concreta sobre la concesión o negativa de la pensión solicitada, sin que haya imperativo de responder favorablemente a los intereses del solicitante…” (SIC)*

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la resolución que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión recibida con fecha diez de marzo del año dos mil veinte, la Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER CAMACHO ALONSO.**

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **FRANCISCO JAVIER CAMACHO ALONSO** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Peón de Limpieza en la Dirección de Servicios Urbanos, del 01 de agosto de 1987 al 11 de abril del 2004; Ayudante en la Dirección de Servicios Urbanos, del 12 de abril del 2004 al 15 de febrero del 2009; Auxiliar Administrativo en la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de febrero del 2009 al 15 de septiembre del 2010; Inspector en la Dirección de Ordenamiento Ecológico, del 16 de septiembre del 2010 al 15 de enero del 2011; Auxiliar Administrativo en la Dirección de Servicios Urbanos, del 16 de enero del 2011 al 01 de enero del 2012; Administrativo Especializado en la Dirección de Servicios Urbanos, del 02 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012; Administrativo Especializado en la Dirección de Parques y Jardines, del 01 de enero del 2013 al 15 de abril del 2014; Administrativo Especializado en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 16 de abril del 2014 al 30 de noviembre del 2014; Jefe de Oficina en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 01 de diciembre del 2014 al 01 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **FRANCISCO JAVIER CAMACHO ALONSO** por lo que se acreditan **33 años, 01 mes** y **23 días** laborados **ininterrumpidamente** al 01 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el **58, fracción I, inciso a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por el **artículo** **21, inciso A), fracción I, inciso a)** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-325/3-V-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER CAMACHO ALONSO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1504/2021.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano **FRANCISCO JAVIER CAMACHO ALONSO,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1504/2021,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Oficina en la Dirección de Infraestructura Urbana, del 01 de diciembre del 2014 al 01 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al **100%** del último salario del solicitante de conformidad con el **58, fracción I, inciso a)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y por el **artículo** **21, inciso A), fracción I, inciso a)** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y será cubierta a partir del día siguiente en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 51 del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como todas y cada una de las prestaciones estipuladas en el artículo 97 de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de Cuernavaca.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**,el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en eljuicio de amparo número **1504/2021.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO.-** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **FRANCISCO JAVIER CAMACHO ALONSO,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO.-** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO.-** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO SO/AC-325/3-V-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER CAMACHO ALONSO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1504/2021, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.